

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Concentración mediática y pluralismo informativo: necesidad de un mecanismo idóneo para su regulación en Perú**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Juan Jose Alonso Nuñez Muñoz**

**ASESOR**

**Carlos Augusto Tejada Lombardi**

<https://orcid.org/0000-0003-1807-6153>

**Chiclayo, 2025**

**Concentración mediática y pluralismo informativo: necesidad de un  
mecanismo idóneo para su regulación en Perú**

PRESENTADA POR

**Juan Jose Alonso Nuñez Muñoz**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Percy Orlando Mogollón Pacherre

PRESIDENTE

Manuel Francisco Porro Rivadeneira

SECRETARIO

Carlos Augusto Tejada Lombardi

VOCAL

## **Agradecimientos**

**A Dios, mi hacedor, por todo.**

# Informe Final sobre concentración de medios ALONSO NUÑEZ.docx

## ORIGINALITY REPORT

19%

SIMILARITY INDEX

20%

INTERNET SOURCES

15%

PUBLICATIONS

11%

STUDENT PAPERS

## PRIMARY SOURCES

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Internet Source	3%
2	<a href="http://documentop.com">documentop.com</a> Internet Source	1%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Student Paper	1%
4	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Student Paper	1%
5	<a href="http://www.pj.gob.pe">www.pj.gob.pe</a> Internet Source	1%
6	<a href="http://tesis.pucp.edu.pe">tesis.pucp.edu.pe</a> Internet Source	1%
7	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Internet Source	1%
8	<a href="http://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx">revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx</a> Internet Source	<1%

## Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción .....	8
Revisión de literatura.....	9
Materiales y métodos.....	24
Resultados y discusión.....	24
Conclusiones .....	35
Recomendaciones .....	36
Referencias.....	37

## Resumen

En el presente trabajo de investigación se realizará la identificación de situaciones de hecho y un desarrollo normativo con el objeto de demostrar que la concentración de empresas de medios de comunicación se configura como una amenaza y una vía indirecta de afectación al pluralismo informativo en el Perú, en contravención al artículo 61° de la Constitución Política del Estado y del artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así mismo, se determinarán los argumentos teóricos y normativos que sustenten nuestra propuesta de adoptar un mecanismo jurídico para la regulación de las concentraciones de medios de comunicación en el Perú con el objeto de proteger el pluralismo informativo y cumplir con el mandato constitucional contenido en nuestra norma suprema y en los tratados internacionales que vinculan al Perú. Para el logro de estos objetivos abordaremos el derecho a la libertad de expresión y de las concentraciones de medios como variables que permitan determinar la afectación de este fenómeno económico al derecho a la libertad de expresión. En este sentido, será necesario revisar las normas citadas, la principal jurisprudencia nacional e internacional, así como la opinión de los principales autores sobre el tema, de tal modo que nos permitan concluir que la vía más idónea para proteger el pluralismo informativo en el Perú es la creación de un organismo regulador autónomo que controle las operaciones de concentración empresarial de medios de comunicación.

**Palabras clave:** Derecho a la libertad de expresión, pluralismo informativo, democracia, concentraciones de medios de comunicación.

## Abstract

In this research work, a regulatory development and the identification of factual situations will be carried out in order to demonstrate that the concentration of media companies constitutes a threat and an indirect way of affecting information pluralism in Peru, in contravention to article 61 of the Political Constitution of the State and article 13 of the American Convention on Human Rights. Likewise, the theoretical and normative arguments that support our proposal to adopt a legal mechanism for the regulation of media concentrations in Peru will be determined in order to protect information pluralism and comply with the constitutional mandate contained in our standard. supreme and in the international treaties that bind Peru. To achieve these objectives, we will address the right to freedom of expression and media concentrations as variables that allow us to determine the impact of this economic phenomenon on the indicated fundamental right. In this sense, it will be necessary to review the cited norms, the main international and national jurisprudence, as well as the opinion of the main authors on the subject, in such a way that they allow us to conclude that the most suitable way to guarantee information pluralism in Peru is the creation of an autonomous regulatory body that controls media business concentration operations.

**Keywords:** Right to freedom of expression, information pluralism, democracy, media concentrations.

## Introducción

La aparición de las grandes empresas de medios de comunicación tiene una historia reciente que podemos situar en los siglos XIX y XX. Su consolidación como corporaciones con grandes cuotas de mercado y con suficiente poder para influir en la opinión pública fue inmediata y se propulso debido a un fenómeno de carácter eminentemente económico conocido “Concentración empresarial” que, aplicado a la industria de la comunicación, se conoce como “Concentración de medios”.

Este fenómeno es de escala mundial, haciéndose presente en países de América Latina como el Perú que constituye un caso particular, en donde los niveles de concentración mediática son muy altos. Tal es así que, a través de una investigación realizada en el año 2016 como parte del proyecto “Monitoreo de Propiedad de Medios” por la ONG Reporteros sin Fronteras (Alemania) y la empresa de medios de comunicación Ojo Público (Perú) se pudo determinar, por ejemplo, que el mercado de la prensa escrita está dominado sólo por tres empresas. En el mismo sentido, estudios posteriores han concluido que existe un esquema cuasimonopólico en la prensa escrita y que existe “concentración de temas” en el periodismo digital.

La persistencia de esta situación significa una constante amenaza que podría implicar que el ciudadano no pueda acceder a una variedad de medios de comunicación independientes y plurales (con contenidos no homogeneizados), pudiendo traducirse en un menoscabo de la formación de una opinión pública libre. En este sentido, la situación descrita atentaría contra el pluralismo informativo, entendido como una manifestación del derecho a la libertad de expresión en su dimensión colectiva, derecho este último que representa una garantía de los actuales sistemas políticos plurales y democráticos. De este modo, se patentiza la íntima relación que existe entre la libertad de expresión y el actual sistema político de gobierno que rige a la mayoría de países: La democracia.

De acuerdo a esta situación, la justificación de llevar a cabo el presente trabajo se sustenta en que existe una base legal que viabiliza la adopción de un mecanismo idóneo para regular la concentración de medios en nuestro país. Y es que el Perú tiene el deber estatal de proteger el pluralismo informativo mediante la adopción de un mecanismo legal adecuado en virtud del mandato contenido en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú; además una obligación internacional al ser un país adscrito a la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por tal razón, se ha planteado como objetivo general identificar o establecer las razones que justifican la creación de un organismo regulador que norme las concentraciones de medios de comunicación en el Perú con el propósito de garantizar el pluralismo informativo.

En la misma línea se ha planteado como primer objetivo específico demostrar que la concentración de empresas de medios de comunicación constituye una amenaza al pluralismo informativo en el Perú y, como segundo objetivo específico, determinar los argumentos teóricos y legislativos que sustenten nuestra propuesta de adoptar un mecanismo idóneo que regule las concentraciones de medios de comunicación en el Perú.

Para el logro estos objetivos, se ha podido identificar aproximadamente diez estudios que abordan directa o indirectamente la situación problemática planteada, siendo cuatro de ellos los que apoyan el presente trabajo, considerando que se relacionan directamente con el tema tratado, los cuales se citan como antecedentes en el apartado de “Revisión de literatura”.

Finalmente, el resultado consistirá en proponer la creación de un organismo regulador que norme las concentraciones de medios de comunicación en el Perú de acuerdo a argumentos teóricos y a fundamentos jurídicos del marco normativo nacional e internacional.

## **I. Revisión de literatura**

El presente trabajo de investigación inicia con este apartado en el que se revisará la literatura relacionada con la problemática planteada y se realizará un desarrollo conceptual de las bases teóricas consideradas para su ejecución.

### **1. Antecedentes.**

En este subcapítulo se revisará la literatura relacionada con la problemática planteada, privilegiando aquellos trabajos de investigación que hayan usado las mismas variables consideradas para el desarrollo del presente trabajo.

**Sánchez Alvarado, A. (2022)**, en su tesis titulada “**Concentración de medios periodísticos en el contexto de convergencia digital y nuevos modelos de empresa periodística**”, se fija como objetivo principal evaluar si la concepción tradicional de concentración de medios sigue vigente o ha cambiado, considerando el contexto actual de masificación en el uso de plataformas digitales. Para ello, analiza el fenómeno de la concentración de medios, la convergencia digital y nuevos modelos de negocios periodísticos.

Esta investigación es de suma utilidad porque ofrece un panorama general actual del fenómeno de la concentración mediática considerando nuevos factores o variables como la convergencia digital. A partir de las conclusiones arribadas por el autor, podemos establecer si en la actualidad existe una afectación al pluralismo informativo.

**Román Mercado, J. (2020)**, en su trabajo académico para optar el título profesional de abogado: **“LA CONCENTRACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA PLURALIDAD INFORMATIVA EN PERÚ”**, se propone determinar el modo en que el fenómeno económico de concentración viene afectando el pluralismo informativo en el Perú. Para ello, en primer lugar, analiza si en nuestro país existe verdaderamente pluralidad informativa; en segundo lugar, identifica las causas que originaron la concentración de empresas de medios de comunicación en Perú; y, por último, describe mecanismos que permitan proteger el pluralismo informativo.

El autor concluye señalando que en el ordenamiento peruano es necesario explorar la posibilidad de crear un organismo especializado para la regulación de los medios de comunicación y regular la propiedad de los medios de comunicación estableciendo cuotas a la propiedad accionarial. Esta investigación servirá para poder analizar la viabilidad, desde una perspectiva jurídica y de utilidad práctica, de las medidas o mecanismos de regulación propuestos para proteger y garantizar la pluralidad informativa en el Perú.

**Uscamayta Ortiz de Zevallos, R. (2019)**, en su tesis de magister, intitulada: **“La Concentración en los medios de prensa escrita y el pluralismo informativo: caso El Comercio – Epensa”**, desarrolla el problema que representa para la sociedad peruana en su conjunto la falta de diversidad de medios de prensa escrita dada la concentración que se presenta en este sector en particular, en el cual El Grupo El Comercio tiene el liderazgo, que se ha visto acentuado al adquirir parte del accionariado de EPENSA.

Esta investigación nos servirá para evaluar adecuadamente el caso de concentración mediática en los diarios a partir de la adquisición accionarial realizada por El Comercio; es decir, para poder analizar la parte procesal, así como la parte sustantiva sobre la supuesta afectación al pluralismo informativo. En este contexto, podremos analizar el contenido de los derechos fundamentales en conflicto. Por un lado, la libertad de empresa y, por otro lado, las libertades informativas.

**Acevedo Rojas, J. (2017)**, en la tesis de doctorado, denominada “**Sistema de medios de comunicación y sus implicaciones para la democracia en el Perú**”, presentado en la PUCP, realiza un estudio completo sobre el sistema mediático en el Perú. Para tal efecto, emplea una metodología de investigación especial para el estudio de las formas mediáticas que existen en gobiernos occidentales. En este sentido, llega a identificar la existencia de un sistema mediático peruano mixto en el que coexisten el rol político de los medios de comunicación y aspectos del liberalismo del mercado.

Esta investigación nos servirá para desarrollar correctamente la forma en la que funciona el mercado de los medios en nuestro país y su relación e influencia en nuestro sistema de gobierno, la cual suele ser determinante en la opinión pública y trabajar en pro de determinados grupos de poder. En este sentido, podremos clarificar algunos conceptos necesarios para realizar propuestas claras sobre la regulación de la concentración mediática en el Perú.

## **2. Bases teóricas.**

### **2.1. Derecho a la libertad de expresión**

El derecho a la libertad de expresión es un derecho humano y fundamental de una importancia tal, que sin su reconocimiento y ejercicio no se podría entender la vigencia de los sistemas de gobierno actuales y no se podrían ejercer otros derechos fundamentales. Así mismo, la importancia de este derecho se puede entender si consideramos que tiene un doble carácter jurídico constituido por una base ontológica, en tanto deriva de la dignidad del ser humano y, a la vez, como fundamento valorativo de orden constitucional, porque constituye una de las bases para la preservación de las sociedades democráticas (Marciani, 2005).

Una definición que denota los límites del derecho en mención es entenderlo como la facultad de dar a conocer a la sociedad las ideas y los pensamientos de las personas sobre temas en general sin más limitaciones que las legales; es decir, debiendo garantizar que su ejercicio debe estar exento de proferir injurias hacia los demás, así como garantizar el respeto de los demás derechos fundamentales y de los bienes constitucionalmente protegidos como la seguridad y el orden público (Espinosa-Saldaña, 2019).

#### **2.1.1. Libertad de expresión y libertades conexas**

Debemos señalar que la libertad de expresión requiere algunas precisiones conceptuales con respecto a su vinculación con otras libertades como a continuación de detalla:

### **a) Libertad de Información**

A nivel doctrinal existen distintas concepciones sobre la vinculación entre las libertades informativas (Expresión e información). Así, podemos identificar la posición unitaria a nivel doctrinal que sostiene que la libertad de información es una faceta de la libertad de expresión (Leturia & Villanueva, 2022). Esta es la concepción adoptada por la mayoría de instrumentos normativos nacionales e internacionales.

De modo sintético podemos establecer que la libertad de información se configura a como la facultad de brindar, pero, a la vez, de ser receptor de información veraz e imparcial (Whittingham, s.f.). De este modo, podemos manifestar que la libertad de información tiene como campo de protección la información sobre elementos objetivos o hechos; mientras que la libertad de expresión incide sobre pensamientos y opiniones como elementos subjetivos. Un aspecto importante a señalar es que la libertad de información tiene como límite o requisito para su ejercicio la veracidad de la información, aspecto que debe ser entendido como la mínima diligencia de una persona para difundir información de forma objetiva. (Landa, 2017).

La carta magna de 1993 diferencia ambas libertades como dos derechos independientes pero indisolubles, a diferencia del sistema interamericano que considera a la libertad de información como una faceta de la libertad de expresión. Para efectos prácticos nos referiremos a la libertad de expresión como un sólo derecho.

### **a) Libertad de prensa**

La libertad de prensa constituye un aspecto primordial de la libertad de expresión y puede ser entendida como la facultad de difundir ideas o información mediante los medios de comunicación (Eguiguren, F., 2001). Ello supone que los ciudadanos puedan expresarse mediante los medios comunicativos (televisivos, radio y el internet), pero constituye un derecho ejercitado con mayor preeminencia por periodistas y editores por ser quienes comunican asuntos de interés público. De este modo, se visibiliza su relación con los sistemas democráticos.

En consecuencia, para efectos del presente trabajo, podemos concluir que la relación entre la libertad de expresión y las libertades de información y prensa, es una relación de implicancia, en tanto, la vulneración de estas libertades implicará la lesión del derecho a la libertad de expresión; es por ello que corresponde garantizar su protección.

### **2.1.2. Reconocimiento positivo en normas nacionales e internacionales**

La libertad de expresión es un derecho fundamental con reconocimiento y protección por parte de los Estados incluido el peruano, así como de instrumentos legales internacionales, como a continuación abordamos:

#### **a) Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la libertad de expresión y de información en el artículo 2, inciso 4. De una lectura de dicho artículo podrá inferirse que el derecho a la libertad de expresión implica las libertades desarrolladas en el apartado anterior. Así mismo, debemos indicar que la Carta Magna contiene una regulación expresa referida a la prohibición de exclusividad de los medios en el artículo 61° que será desarrollado en el apartado de resultados y discusión.

De acuerdo a Castillo (2006), podemos establecer que con el derecho a la libertad de expresión e información se pretende proteger dos bienes jurídicos importantes. Así, el Tribunal Constitucional del Perú ha identificado uno de ellos en el Exp. N° 1797-2002- HD/TC cuando señaló que constituye una vía indispensable para la realización en libertad de la personalidad y también que contribuye a la realización de la dignidad humana. Al mismo tiempo, con relación al segundo valor jurídico se señaló que constituye base indesligable del principio democrático, en tanto, viabiliza la formación de una opinión sobre asuntos de interés público.

#### **b) Tratados Internacionales**

A nivel internacional, debemos indicar que el derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido en 9 tratados internacionales, destacando entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales vinculan al Perú.

En todos ellos el derecho a la libertad de expresión ha sido plenamente reconocido pero con niveles progresivos de protección a medida que se iban adoptando. Sin embargo, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos la que ofrece un ámbito de protección mayor en su artículo 13, en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. [...]
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. [...]
5. [...]

De una lectura y comparación de este instrumento internacional vinculante para el Perú, con los instrumentos que le preceden, podemos decir que la Convención ofrece un marco jurídico de protección mayor, considerando, especialmente, las amenazas actuales a su ejercicio. Así, de una revisión del inciso 1 del artículo 13° citado, podemos sostener que su regulación es semejante al numeral 2 del artículo 19° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, siendo su segunda parte de una redacción idéntica.

En el mismo sentido, el artículo 13.2° de la Convención entraña una redacción similar a la del numeral 3 del artículo 19° del Pacto, referente a la sujeción a restricciones previamente fijadas por la ley para asegurar los derechos de la colectividad y el orden público, con la salvedad o precisión de que la Convención introduce una novedad referente a la prohibición de censura previa.

El inciso 4 introduce una redacción nueva que guarda relación directa con el numeral 2 señalado, que consiste en una excepción a la regla de la censura previa, privilegiando la protección moral de los menores de edad (infantes y adolescentes). Así mismo, el inciso 5 al igual que el artículo 20° del Pacto, establece que no se puede promocionar la guerra y proscribire la apología o fomento del odio por cualquier motivo

que incite a los demás a la realización de cualquier acción ilegal en contra de terceras personas.

Los comentarios al inciso 3 de la norma citada los hemos dejado para el final, considerando el aporte novedoso que dicha regulación supone, que consiste en reconocer a las restricciones, vía o medios indirectos como formas de afectación a la libertad de expresión.

De acuerdo a lo señalado podemos expresar que, a medida que se emitían los acuerdos internacionales tratados, el campo de protección de la libertad de expresión era mayor, llegando hasta la dación de la Convención Americana de Derechos Humanos, que es el instrumento internacional más completo en cuanto a regulación de este derecho y que vincula directamente al Perú en virtud de su artículo 2°.

### **2.1.3. Contenido Interamericano de la Libertad de Expresión**

De un estudio del sistema interamericano podemos identificar que el contenido jurídico de la libertad de expresión se compone de 5 caracteres. Sobre el particular, trataremos tres de ellos, en tanto, el segundo rasgo se encuentra subsumido en la Triple función de la libertad de expresión y, el cuarto carácter, se justifica en la preservación de las democracias representativas, aspecto que está siendo tratado.

#### **a) Triple función de la libertad de expresión**

En lo referente a esta característica debemos manifestar que el derecho a la libertad de expresión es merecedor de una protección especial si consideramos que, tal como la Comisión y la Corte interamericanas reconocen, cumple una triple función como a continuación se detalla:

##### **a.1. Como derecho de realización individual**

En primer término, este derecho sirve para la realización individual porque permite la consecución del derecho a pensar y a expresar lo que pensamos a los demás; es decir, la primera de nuestras libertades (CIDH, 2010). En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional señala que este derecho contribuye a viabilizar la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad (Exp. N° 1797-2002-HD/TC). También, como señala

Huerta (2010) al citar a Mill, la búsqueda de la verdad.

### **a.2. Como garantía del sistema democrático de gobierno**

En segundo lugar, constituye pilar de la democracia porque ayuda a tener un libre flujo de ideas fomentando el debate público en verdadera libertad mediante la confrontación de posiciones políticas distintas y, permite, en consecuencia, la formación de una opinión pública libre en la ciudadanía. Ello, a su vez, facilita tener una verdadera participación en la política de un país y fiscalizar y controlar al gobierno de turno con el objeto de garantizar un verdadero Estado de Derecho. Con razón la Comisión interamericana (2010) ha manifestado que la finalidad o propósito del artículo 13° de la CADH, es fortalecer las democracias deliberativas a través de la protección de la circulación plural de información e ideas distintas hasta contrapuestas.

En este sentido, este derecho constituye el sostén que permitirá estructurar correctamente la organización política de un gobierno democrático, en tanto, su libre ejercicio permitirá a los ciudadanos una comunicación pública libre y, consiguientemente, la formación de una opinión pública en libertad, elemento inescindible de un Estado Democrático de Derecho (Castillo, 2006).

### **a.3. Por su carácter instrumental para el ejercicio de otros derechos**

En tercer lugar, tiene un carácter instrumental porque permite la concreción y ejercicio de otros derechos fundamentales. Así, Hakansson (2008) señala que “el extenso catálogo de derechos reconocidos a nivel constitucional sólo se obtiene a partir de los derechos fundamentales originarios de libertad, igualdad y participación” (p.45). Entre estos derechos de libertad se encuentra la libertad de expresión, el cual subyace en varios derechos sociales como el de participación en la vida política y de asociación en los derechos de sindicación. En este sentido, la libertad de expresión será el vehículo idóneo para reclamar por la vulneración de los otros derechos sociales.

### **b) Ámbitos individual y social de la libertad de expresión**

Debemos indicar que resulta interesante la apreciación de Eguiguren (2001)

cuando manifiesta que el derecho en cuestión ha tenido una evolución paulatina en cuanto a su contenido, propulsado por el desarrollo de nuevas tecnologías. Así, al ámbito unidireccional del contenido de este derecho consistente en manifestar opiniones e información, se sumó posteriormente el derecho de la colectividad a recibir información y escuchar las opiniones de los demás.

Ambas dimensiones fueron reconocidas por la CADH en el caso *Baruch Ivcher vs. Perú* al afirmarse que la libertad de expresión tiene una dimensión individual, que consiste en el derecho de cada persona para manifestar su propio pensamiento mediante cualquier medio y, una dimensión social o colectiva, entendida como un derecho de la colectividad a recibir información y conocer el pensamiento ajeno. (CoIDH,2021).

Así mismo, debemos señalar que ambas dimensiones son indisolubles e interdependientes entre sí, de modo tal que la vulneración de una supondrá la lesión de la otra; razón por la cual, ambas deben ser garantizadas a la vez, para que este derecho sea protegido en su integridad. (CoIDH, 2001).

### **c) Pluralidad y diversidad de la información**

Del pluralismo informativo podemos establecer que es una manifestación concreta del derecho a la libertad de expresión que corresponde proteger para garantizar nuestro sistema político de gobierno. Para Landa (2016) el pluralismo informativo consiste, por un lado, en el derecho de la ciudadanía a tener y, por otro lado, en el deber del Estado de garantizar, varias posiciones e ideas con relación a temas de interés público, en el entendido que es lo propio en una democracia. Para ello, las empresas de medios deben garantizar la circulación de ideas y posturas distintas.

Así mismo, debemos manifestar que la pluralidad informativa apareja dos dimensiones: La pluralidad interna y externa. La primera de ellas está vinculada a la posibilidad de que los informadores puedan transmitir sus opiniones e información noticiosa autónomamente dentro de las empresas de medios en las que trabajan. La segunda dimensión estará referida a que en las sociedades deben existir varios medios de comunicación con perspectivas diferentes e incluso contrarias. (Lovatón, 2016).

Por esta razón es que en la declaración realizada por el Relator Especial de la ONU para la Libertad de Opinión y Expresión y el representante de la OSCE para la libertad de los medios en el año 2007, se resaltó la importancia del pluralismo informativo al señalarse que, con el objeto de garantizarse idóneamente la libertad de expresión, constituye un requisito indispensable que exista diversidad de medios que puedan difundir o compartir distintas opiniones con relación a asuntos de interés público en la sociedad. Así mismo, esta diversidad está referida a los tipos y propiedad de medios, así como a un contenido diverso.

Por su parte, la Comisión Interamericana ha señalado que la pluralidad y diversidad implican que los Estados tienen el deber de propiciar y garantizar las condiciones institucionales que viabilicen la competencia en términos de igualdad y se encuentre abierto a todos los grupos sociales (CIDH, 2010).

## **2.2. Concentración de medios de comunicación**

### **2.2.1. Empresas de medios de comunicación**

Para otorgar una definición de “empresa de medios de comunicación” resulta indispensable referirnos, primero, al concepto de empresa y luego, a la industria de la comunicación. En este sentido, debemos expresar que el concepto de empresa implica una noción económica que supera las formalidades o estructuras jurídicas pero que, para efectos prácticos, en el derecho es entendida como una organización de diversos elementos (como el capital y el trabajo) con la finalidad de producir bienes o servicios para ser intercambiados en el mercado (Molina, 2010).

La industria de la comunicación debe ser entendida como aquella que “comprende un conjunto de empresas que participan en el mercado de las ideas ofertando algunos contenidos (informativos, persuasivos o de entretenimiento) demandados por varios públicos (audiencia, anunciante o instituciones) utilizando ciertos medios tecnológicos (impresos, audiovisuales o multimedia)” (Artero et al., 2009). Así mismo, debemos señalar que, habiendo realizado un estudio de las clasificaciones académicas, profesionales y oficiales sobre la materia, estos mismos autores han establecido criterios para clasificar a las empresas que componen dicha industria.

Al respecto, debemos hacer dos comentarios. Como primera cuestión, como podrá apreciarse, esta definición lleva ínsita el concepto de empresas de medios de comunicación, entendida como aquella entidad que brinda servicios informativos y de entretenimiento a través de medios tecnológicos con el objeto de obtener rentabilidad económica. Como segunda cuestión y siguiendo la clasificación realizada por los autores citados, debemos expresar que el presente trabajo está enfocado principalmente en aquellas empresas que difunden información de interés público dirigido a la sociedad civil en su conjunto, en calidad de audiencia, pudiendo participar en cualquier etapa del proceso comunicativo (producción, distribución, comercialización).

De esta última cuestión planteada se deriva la importancia de un grupo específico de medios considerando su papel en el tratamiento de asuntos de interés público, en tanto, la ciudadanía se constituye como el sujeto de derecho a la información (Bobadilla, 2006). Por esta razón, si bien las empresas de este sector son organizaciones de titularidad de personas naturales o jurídicas privadas, debemos indicar que presenta dos ámbitos de desenvolvimiento.

Por un lado, debe regirse bajo los esquemas de la eficiente administración y rentabilidad económica en tanto su propósito es obtener una utilidad. En este sentido, diremos que su finalidad es legítima y se encuentra amparada en la libertad de empresa, de contratación y el derecho a la libre competencia. Por otro lado, presenta un innegable papel en el interés público, en tanto constituyen los vehículos, vías o instrumentos por excelencia para comunicar o informar asuntos de relevancia pública que inciden directamente en la formación de la opinión pública de la ciudadanía y en el desarrollo y vigencia de las sociedades democráticas. En este sentido, sostenemos que su finalidad es loable y necesaria porque guarda una indelible relación con el derecho a la libertad de expresión. En consecuencia, corresponde aplicar una normativa doble, la referente a la libertad de expresión en tanto de esta deriva la pluralidad informativa y aquella vinculada a la competencia económica del mercado (Kresalja, 2016).

Considerando su relación con el interés público, se deriva también la responsabilidad de las empresas de este sector de manejarse bajo los valores de la transparencia, probidad, pluralidad y veracidad, los cuales, son ejercidos principalmente

por los periodistas como transmisores directos de la información de interés público (Corredor, 2024). Por otro lado, existe la responsabilidad de los Estados de plantear límites externos con el objeto de garantizar el derecho en cuestión.

### **2.2.2. Concentración mediática**

La concentración de empresas puede ser entendida, de acuerdo a Echaiz, (2010) como un fenómeno causado por factores estrictamente económicos y que tiene incidencia en el ámbito legal, por el cual dos o más empresas se unen, con todo lo que ello conlleva organizacionalmente, con el propósito de conseguir un mismo objetivo, por lo general, económico.

En consonancia con dicha definición, en nuestro ordenamiento jurídico la Ley N° 31112 establece en su artículo 5, inciso 1, que una operación de concentración empresarial puede producirse por las siguientes operaciones: fusiones; adquisición, por parte de un agente económico, de derechos que le permitan ejercer control de otros agentes; modalidades contractuales para la adquisición de control conjunto de dos o más agentes económicos sobre otros agentes; y, la adquisición por parte de un agente económico de activos productivos y operativos de otra entidad económica que le permitan el control directo o indirecto.

No obstante, esta lógica no es aplicable en su integridad al sector comunicacional. Así, podemos manifestar que la concentración mediática constituye una expresión que tiene hasta cinco acepciones. Vivanco (2007), lo ha identificado así, señalando que puede entenderse como concentraciones empresariales (fusiones), de propiedad, de mercado, de audiencia o como el aumento y unificación del poder como consecuencia del control ejercido en algunos medios.

En este sentido, debemos señalar que existe una definición restrictiva y amplia sobre concentración mediática. La primera, usualmente adoptada por el Derecho de la Competencia esta referida a supuestos de crecimiento externo; y, la segunda, entendida como una situación de hecho económica que implicará adquirir una posición dominante que permita ejercer una influencia excesiva en la opinión pública, inclusive, si se debe a factores de crecimiento interno (Pérez, 2019).

De acuerdo a la doctrina podemos distinguir hasta 5 tipos de concentraciones de medios de comunicación considerando su participación en un proceso productivo y su ubicación geográfica como a continuación se detalla (Pérez, 2019):

- a) **Integración horizontal:** Entendida como el dominio o control que ejerce una empresa sobre otras empresas en la misma etapa del proceso productivo (producción, distribución, comercialización). Un ejemplo lo será la empresa radial que controle varias emisoras de frecuencia modulada en una zona.
- b) **Integración vertical:** Se refiere a la influencia de una empresa en dos o más etapas del proceso económico. Un ejemplo de esta presencia es Movistar Tv que, además de transmitir un programa de Tv, controla los instrumentos para su recepción; es decir, los decodificadores. No obstante, debemos precisar que esta empresa no ha incurrido en una concentración de medios. Se cita para ejemplificar su presencia en otras fases productivas.
- c) **Integración multimedia:** Consiste en que una empresa controle, a la vez, otras empresas de medios de distintos sectores de la industria comunicacional (prensa escrita, radio, televisión e internet). Este tipo de concentración es la más común en la actualidad siendo que, en los hechos, sólo existirá concentración mediática cuando se configure esta modalidad, desplazando a las dos primeras.
- d) **Integración multisectorial:** Se configura cuando una empresa es propietaria de medios y tiene presencia en otros rubros económicos. Un ejemplo es Grupo El Comercio que es propietaria de varias empresas de medios de comunicación y tiene inversiones en otros sectores económicos.
- e) **Integración internacional:** Se refiere a la participación de una empresa de medios de comunicación en mercados nacionales o internacionales. Por ejemplo, Albavisión, propietaria de 43 estaciones de televisión y varias emisoras de radio y empresas de prensa escrita en varios países del mundo, incluido el Perú, en donde es dueña del Grupo ATV.

### 2.2.3. Conceptos conexos

Considerando el sentido amplio de la definición que adoptamos de concentraciones mediáticas, debemos señalar que existen otros fenómenos eminentemente económicos que se vinculan o se subsumen dentro de este concepto. Así, el artículo 61° de nuestra Constitución establece lo siguiente:

El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Los conceptos identificados por nuestra Constitución son la posición dominante, el monopolio y el acaparamiento cuyas prácticas pueden significar una influencia excesiva en la opinión pública. Nótese que el propósito de esta norma es proteger el derecho en mención. Así mismo, en términos de la CADH, estos fenómenos serán vías o medios indirectos que la amenazan. A continuación, las definimos.

A) **Monopolio:** Miller (como se cita en Cutti, 2020) señala que puede ser entendido como una forma o falla del mercado en el que existe una sola empresa en una industria determinada que ofrece un servicio o bien determinado y diferenciado, otorgándole gran poder de mercado para fijar precios.

Así mismo, debemos señalar que puede ser un privilegio legal, como, por ejemplo, Telefónica en el Perú que fue un monopolio estatal de las telecomunicaciones en 1988.

B) **Posición dominante:** Una definición clara de este concepto la ofrece Kresalja (2016) quien señala que consiste en el poder que tiene un agente económico

de poder influir de modo decisivo en un mercado determinado, sin considerar y sin estar condicionado o limitado por otros agentes económicos como competidores o compradores. En este sentido, podemos decir que se trata de una posición de preeminencia en un mercado determinado con respecto a otros competidores.

En nuestro marco jurídico, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1034 que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas define a las posiciones de dominio en el mismo sentido señalado por Kresalja pero precisando que los competidores no tienen opción a contrarrestar de forma inmediata o posterior esa posición de dominio. Así mismo, esta norma, en su artículo 10°, regula el abuso de la posición de dominio al señalar que, a partir de la situación de hecho señalada, el agente económico a través de acciones indebidas restringe la competencia.

- C) **Acaparamiento:** Este concepto alude a la acción de encarecer un producto en el mercado con el objeto de dominar su oferta ofreciéndolo a un precio mayor posteriormente. (Salas, 2016). Su finalidad es especulativa y tiene por objeto tener una mayor cuota de mercado. Una aproximación a este concepto, de acuerdo al contexto específico, la tenemos en el artículo 22 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N°28278, que señala se configurará acaparamiento cuando se superen porcentajes determinados.
- D) **Propiedad cruzada:** Si bien este concepto no ha sido abordado por la Constitución, se hace necesario tratarlo. En este sentido, podemos señalar que consiste en que un agente económico sea propietario de empresas de medios en distintos subsectores como prensa escrita, televisión y radio (Escobar y Conde, s.f.). De acuerdo a ello, podemos decir que, en niveles que impliquen una influencia excesiva en la opinión pública, se tratará de la integración multimedia como modalidad de concentración de medios ya tratada.

Como lo señalamos, los conceptos desarrollados se subsumen en la concentración de medios o, como lo sostiene Landa (2016), se tratan de formas de concentración mediática.

## **II. Materiales y métodos**

Esta sección se trabajó aplicando el método de la investigación cualitativa, de tipo documental, que consiste en analizar bibliografía que trata las mismas variables vinculadas a los objetivos planteados para el desarrollo de la investigación; especialmente, aquella que aborda la misma realidad problemática identificada. De este modo, se ha podido discriminar entre información relevante de aquella que no tiene un aporte sustancial o novedoso, con el objeto de establecer bases teóricas que coadyuven al planteamiento de una propuesta adecuada.

En este sentido, para el análisis realizado se han empleado herramientas de síntesis y de selección de bibliográfica, permitiendo obtener las principales ideas y argumentos que facilitan la redacción de las bases teóricas. A partir de ellas, hemos podido obtener un panorama claro sobre la problemática y discutir una propuesta de solución que finalizará en la elaboración de una recomendación.

## **III. Resultados y discusión**

En el presente apartado se realizará un desarrollo de los principales hallazgos siguiendo la secuencia de los objetivos planteados.

### **1. Relación entre Pluralismo informativo, Libertad de expresión y Democracia**

El vínculo entre pluralismo informativo, libertad de expresión y democracia es condicional e indisoluble, siendo que la afectación del primer concepto aparejara la afectación de los otros dos. Ello es así porque el pluralismo informativo constituye una manifestación del derecho a la libertad de expresión, que a su vez constituye la base para la preservación de la democracia, tal como lo hemos desarrollado en el acápite anterior.

Una definición de pluralismo informativo que nos permite inferir la importancia de este concepto y su vinculación con los otros dos, es la que ofrece Landa (2016), quien señala que consiste en un derecho, pero también en una obligación estatal de garantizar variedad de medios y que estos viabilicen las distintas posiciones con relación a temas de interés público. De esta definición deriva la importancia y relación con la libertad de expresión y la democracia, en tanto, al garantizarse la diversidad de ideas y posturas, se permite el ejercicio efectivo de la libertad de expresión de todas las personas en una sociedad, nota distintiva de una democracia.

Así mismo, la importancia de proteger el pluralismo informativo se evidencia si consideramos que el derecho en mención cumple una triple función. En primer término, porque sirve para la realización individual de las personas; en segundo lugar, porque constituye un pilar de la democracia porque ayuda a tener un libre flujo de ideas fomentando el debate público en verdadera libertad mediante la confrontación de posiciones políticas distintas; y, por último, porque permite la concreción y ejercicio de otros derechos fundamentales, pues subyace en varios derechos sociales como el derecho a la participación en la vida política, a la libertad religiosa y de asociación en los derechos de sindicación.

En esta línea, debemos indicar que esta relación resulta notoria en el artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos. Así, la CIDH (2010) ha resaltado su importancia para la democracia al establecer que el propósito del artículo 13° de la CADH es fomentar una democracia deliberativa y plural a través de la protección y promoción del pluralismo informativo.

En consecuencia, la protección y garantía del pluralismo informativo se fundamenta en que permitirá, inexorablemente, la protección del derecho a la libertad de expresión y la preservación de las democracias que, como derecho y forma de gobierno, respectivamente, son necesarios para las sociedades actuales.

## **2. Amenazas y afectaciones al pluralismo informativo de acuerdo al sistema interamericano de derechos humanos.**

Con el propósito de garantizar una adecuada protección al derecho a la libertad de expresión, es necesario que en las sociedades democráticas actuales se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias en aquellos escenarios en los cuales exista una amenaza o una afectación directa o indirecta al pluralismo informativo, las cuales pueden provenir del gobierno de turno o de poderes fácticos. La sociedad peruana no es ajena a estos escenarios; por ejemplo, en nuestra historia se han presentado episodios de incautación de los medios de comunicación por parte del Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas (1968-1980) y durante el gobierno de Alberto Fujimori (1992-2000); así como casos de concentración mediática por parte de empresas o grupos de empresas como Grupo El Comercio en nuestra historia reciente, cuya posición en el mercado de los diarios fue cuestionado por la compra del 54 % de acciones a EPENSA en el año 2013.

## **2.1. Concentración mediática como amenaza y vía indirecta de afectación al pluralismo informativo**

Las concentraciones mediáticas pueden constituir un medio indirecto que afecte el pluralismo informativo en los términos establecidos en el sistema interamericano o una amenaza. Con relación al primer escenario, debemos resaltar, de forma preliminar, que la regulación del inciso 3 del artículo 13° de la Convención Americana constituye una novedad, pues es el único instrumento legal, en comparación con otros instrumentos internacionales, que reconoce a los medios o vías indirectos como supuestos que pueden afectar al pluralismo informativo. En este sentido, la CIDH (2010) ha reiterado que el dispositivo normativo en cuestión considera cualquier forma indirecta que provenga de las tecnologías de la información, resaltando que también se considera una modalidad indirecta de afectación cuando el Estado no cumple con su deber de garantizar este derecho.

De acuerdo al dispositivo normativo citado y a lo desarrollado por la CIDH en su jurisprudencia, podemos establecer que las vías indirectas de afectación al pluralismo informativo pueden provenir de particulares y consistirán en concentraciones mediáticas indebidas; es decir, aquellas en donde un agente económico, individual o colectivamente considerado, realiza prácticas tendentes a eliminar o perjudicar a sus competidores, lo cual implicará una restricción del pluralismo informativo porque habría menos medios de comunicación (afectación del pluralismo externo). Por ejemplo, un abuso de posición de dominio. Pero también habrá una afectación del pluralismo informativo, cuando los dueños de las empresas de comunicación que ostentan una posición predominante en el mercado determinan la agenda o línea editorial de sus empresas de acuerdo a intereses particulares, con el objeto de influenciar en la opinión pública, atropellando a la vez el derecho a los informantes a realizar su profesión de forma independiente, libre y plural (afectación al pluralismo interno).

No obstante, también debemos indicar que las concentraciones mediáticas también pueden constituir sólo una amenaza al pluralismo informativo. Así lo ha entendido la CIDH cuando ha señalado que se puede permitir cierto nivel de concentración, pero sin llegar a afectar el pluralismo. Ahora, si bien las concentraciones empresariales por sí mismas no son negativas para el mercado, no debe perderse vista que en el caso particular del sector de la comunicación está en juego el sistema democrático, en tanto, los medios

de comunicación son los canales por excelencia que permiten en su mayoría la concreción del derecho en mención. Por tal razón, toda concentración mediática constituye una amenaza cierta o potencial al sistema democrático.

## **2.2.Omisión del deber de protección de los Estados ante vías indirectas de afectación al pluralismo informativo**

Debemos indicar que una vía indirecta de afectación al pluralismo también consistirá en la omisión del deber de garantía del Estado de establecer medidas de protección al pluralismo informativo cuando exista un riesgo real o inmediato; sin embargo, consideramos que este deber debe extenderse a todo caso de concentración mediática. Por esta razón la CIDH (2010) ha establecido que las empresas de comunicación deben adecuarse a las exigencias de la libertad de expresión. Es decir, el Estado debe garantizar “condiciones estructurales” que garanticen el pluralismo informativo. Por este motivo, se han establecido “estándares interamericanos” que los Estados parte de la Convención deberían observar, los cuales se desarrollarán en el apartado siguiente.

Así mismo, debemos precisar que, si bien dentro de las presiones comerciales o actos de particulares que afectan al pluralismo informativo se encuentra la concentración de la propiedad de medios; debemos indicar que ésta es sólo una modalidad de “concentración mediática”; razón por la cual, esta expresión debe ser tomada en su acepción más amplia (que supone la concentración de mercado, de audiencia, la centralización de poder, por ejemplo) (Landa, 2016); además de que la referencia a los “medios indirectos” también alcanza a otros supuestos como la propiedad cruzada, la posición de dominio, el acaparamiento, el monopolio, al no establecerse una lista taxativa en el artículo 13.3. de la Convención (Lovatón, 2016).

De acuerdo a Landa (2016) estas vías o modalidades también podrían ser consideradas como formas de concentración mediática; en consecuencia, el deber de garantía y protección debe extenderse a la adopción de medidas jurídicas que sean adecuadas para proteger el pluralismo informativo ante las amenazas de las concentraciones mediáticas que, en su acepción amplia, pueden revistar cualquiera de las formas descritas.

## **3. Deber del Estado peruano de garantizar el pluralismo informativo**

### **3.1. Como obligación internacional de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos**

La regulación establecida en el artículo 13° de la CADH además de ser una de las más completas y que ha merecido un desarrollo progresivo en su jurisprudencia y mediante el establecimiento de estándares internacionales, es un dispositivo normativo que debe ser observado y aplicado por el Perú, en tanto, nuestro país se encuentra adscrito a dicha Convención. En este sentido, debemos señalar que nuestro país tiene una obligación internacional de garantizar el derecho en mención de amenazas y afectaciones directas o indirectas; en este caso, específicamente, de las concentraciones mediáticas.

El sustento se encuentra, en primer lugar, en la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Estado que obliga al Perú a observar la normativa internacional a la cual se encuentre adscrito. De acuerdo a nuestra Constitución, si el Estado peruano reconoce el derecho a la libertad de expresión en su artículo 2, inciso 4, se encontrará en la obligación de proteger este derecho en consonancia con lo establecido en el artículo 13° de la Convención Americana.

Así mismo, la Convención Americana establece en su artículo 1.1 una obligación general de los Estados Parte de garantizar los derechos fundamentales establecidos en dicho instrumento legal. Pero, además, establece en su artículo 2° el deber de los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar estos derechos. Por esta razón, el Estado peruano se encuentra obligado a observar el mandato establecido en el artículo 13.3° de la CADH, tal como se ha desarrollado.

Debe considerarse también, tal como establece Lovatón (2014), que esta obligación estatal debe realizarse en sentido negativo y positivo. Por un lado, está la obligación de abstenerse de adoptar medidas dirigidas a restringir o afectar la pluralidad informativa y, por otro lado, está la obligación de tomar las medidas necesarias para fomentar y proteger la pluralidad informativa, la cual debe realizarse de acuerdo a nuestro marco normativo y a las normas internacionales que vinculan al Perú.

Ahora, esta obligación internacional implica respetar el derecho a la libertad de expresión de acuerdo a su contenido interamericano desarrollado por la comisión y corte interamericanas a partir del artículo 13° de la CADH. En tal sentido, de aquí se derivan 4 argumentos, desarrollados precedentemente, que sustentan una protección efectiva del derecho a la libertad de expresión:

1. La triple función que cumple la libertad de expresión:
  - a. Como derecho de realización individual.
  - b. Como garantía del sistema democrático.
  - c. Por su carácter instrumental.
2. La dimensión individual y colectiva de la libertad de información.
3. La protección especial de la libertad de expresión durante los procesos electorales.
4. La pluralidad y diversidad de la información como manifestación de la libertad de expresión.

Así mismo, debemos resaltar que la importancia de la libertad de expresión como garantía del sistema democrático, se fundamenta también en que la información es considerada un bien público. Así, Corredor (2024), citando a Stiglitz, señala que “el vínculo entre información y bien público es una de las ideas más importantes de la economía moderna y, en tanto bien público, necesita apoyo público” (Pg. 10).

En tal sentido, sostiene que la buena información es un presupuesto para la preservación y funcionamiento de un Estado democrático fuerte. Concluye, el citado autor que “lo que hay que hacer y tenemos la capacidad de hacerlo: necesitamos fortalecer los medios de comunicación libres y diversos con apoyo público” (Pg. 10).

En esta línea, el Relator Especial de ONU para la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión, OSCE para la libertad de los medios de comunicación, el relator especial para la libertad de expresión de la OEA y el relato especial de la CADHP, han establecido, en una declaración del año 2023, algunos estándares que los Estados deberían seguir para garantizar el pluralismo informativo:

- i. Promover la transparencia integral de la propiedad de los medios: los medios de comunicación deben divulgar directamente la información de propiedad y reportar esta información a un organismo regulador de medios nacional independiente u otra entidad designada, encargada de recopilar y cotejar la información y ponerla a disposición del público.
- ii. Prevenir fusiones y adquisiciones de medios que podrían afectar

negativamente el pluralismo de la propiedad de los medios y la diversidad del contenido de los medios. La evaluación de las fusiones de medios debe incluir una prueba de interés público para proteger el pluralismo de los medios.

- iii. Adoptar medidas para promover un entorno diversificado y descentralizado donde ninguna entidad individual tenga un poder masivo sobre flujos de información en la sociedad, ni sobre la diversidad de exposición de los usuarios individuales.

En la misma línea, no podemos dejar de considerar que uno de los estándares o recomendaciones realizadas en el año 2007 en la “Declaración sobre diversidad en la radiodifusión” consistió en que la regulación de los medios debe realizarse por un órgano autónomo que se encuentre libre de toda intervención política o de otra índole.

De acuerdo a lo expuesto, considerando que el Estado peruano se encuentra en la obligación de proteger el derecho en mención de acuerdo a su marco normativo nacional en concordancia con los instrumentos internacionales que lo vinculan, será coherente con esta obligación, observar los estándares internacionales mencionados, en tanto, consisten en recomendaciones desarrolladas a partir del marco jurídico internacional; es decir, de los distintos tratados, entre ellos, la Convención Americana al que el Perú se encuentra adscrito.

### **3.2. Por mandato de la Constitución Política del Perú**

En el marco jurídico peruano nuestra norma suprema contiene un mandato constitucional contenido en el artículo 61°, a partir del cual se puede apreciar la importancia otorgada a la libertad de expresión.

De la definición plasmada y replicada en el punto 2.2.3. podemos advertir que la intención del constituyente peruano es proteger el derecho a la libertad de expresión estableciendo una prohibición expresa en su segundo párrafo. En este sentido, considerando que la protección está referida a la prohibición de exclusividad de los medios de comunicación, debemos entender que lo que se busca es la existencia de una pluralidad de medios, en tanto constituye una garantía del derecho a la libertad de expresión. En consecuencia, podemos

establecer que el pluralismo informativo es necesario en la sociedad peruana con el objeto de garantizar el sistema democrático de gobierno.

Comentando el artículo citado, Landa (2016) señala que, si bien el Estado es promotor de los principios del mercado libre garantizando una competencia leal, el constituyente ha visto necesario prohibir la exclusividad en el rubro económico de los medios por razones de orden público, por lo que corresponde realizar una regulación legal para garantizar la opinión pública. En la misma línea, Kresalja (2014) ha señalado que la libre iniciativa privada debe realizarse de acuerdo a una economía social de mercado, régimen económico ligado al sistema democrático que pretende garantizar nuestra Constitución.

De lo expuesto, podemos señalar que el Estado peruano reconoce y garantiza la libre competencia; no obstante, este principio constitucional se debe desarrollar dentro de una economía social de mercado que es el régimen económico adoptado por el Perú y que constituye una condición *sine qua non* de un Estado Social y Democrático de Derecho. Por esta razón, el Estado peruano establece la prohibición señalada en el segundo párrafo del dispositivo citado, al considerar a la libertad de expresión como un derecho que requiere una protección especial al ser la base de nuestra forma de gobierno. Es por ello que los autores citados señalan que la regulación establecida se fundamenta en motivos de orden público, razón por la cual, resulta imperativo establecer una regulación legal coherente con este mandato constitucional.

#### **4. Situación actual**

##### **4.1. Existencia de concentración de medios en el Perú**

Existen tres estudios que indican que en el Perú existe concentración de medios, estos son los siguientes:

###### **a) Primer estudio: Monitoreo de propiedad de los medios (2016)**

Se determinó que las tres empresas de medios de comunicación que dominan el 84% del mercado peruano en conjunto son: Grupo el Comercio, ATV y Latina. No obstante, Grupo “El Comercio” concentra la prensa escrita, como se podrá observar a continuación:

Ingresos estimados del mercado de medios.	+ <b>60%</b>
Concentra la publicidad anual	<b>70%</b>
Circulación estimada de periódicos.	<b>80%</b>
Lectoría (lectores de diarios en el mercado nacional)	<b>78%</b>

**b) Segundo estudio: Concentración de temas en el periodismo digital peruano (2019)**

Este estudio se publicó en el año 2019 pero se realizó entre septiembre y diciembre del año 2015 y podríamos decir que es un estudio complementario al primero, en tanto, el objeto de este estudio fue analizar el trabajo de producción de contenidos propios dentro de tres de las redacciones digitales más importante del país (El Comercio, La República y RPP) y comprobar la variedad informativa en el mercado del periodismo digital. La conclusión es que existe una gran similitud en los contenidos de cada uno de los tres medios.

**c) Tercer estudio: Observatorio latinoamericano de regulación medios y convergencia (2022)**

En el año 2022, el Observatorio Latinoamericano para los medios de comunicación realizó otro estudio en el que se analizó el mercado informativo de la prensa escrita concluyéndose que existe un esquema “cuasimonopólico”.

**4.2.Marco normativo actual: Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

El artículo 1° de la norma establece que su objeto es establecer un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial con el propósito de promover la competencia y eficiencia económica. Así mismo, en su artículo 2° delimita como ámbito de aplicación: (i) Los actos de concentración de acuerdo a los umbrales establecidos en dicha norma y, (ii) Los agentes económicos que realicen actos de concentración que causen o puedan causar efectos contrarios a una competencia leal. Para ello, estas operaciones son evaluadas y aprobadas por INDECOPI.

No obstante, si bien esta norma es conveniente para promover la competencia empresarial y proteger a los consumidores e incluso resulta aplicable al sector de los medios de comunicación, debemos indicar que resulta insuficiente por dos argumentos. Primero, porque el propósito de la norma es garantizar la competencia y eficiencia económica basándose, para el análisis de las concentraciones empresariales, en factores económicos y reglas de competencia; mientras que, para el caso del sector informativo existen más factores que corresponden ser analizados y que resultan más importantes que las reglas de la competencia, como el derecho a libertad de expresión, considerando su estrecha vinculación con la democracia. Segundo, porque la norma establece supuestos de concentración de forma limitada,

entre ellos, las fusiones empresariales y otras operaciones de control; no obstante, las concentraciones mediáticas engloban más supuestos de acuerdo a lo desarrollado en los apartados anteriores. En este sentido, la normativa actual no resultaría suficiente para regular de forma idónea las concentraciones mediáticas.

### **4.3. Papel del INDECOPI**

El INDECOPI es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de ministros que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1033, entre sus funciones se encuentran vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa; defender la leal competencia y proteger el derecho de los consumidores. Este organismo actualmente se encuentra facultado para realizar el control previo de concentraciones empresariales de medios de comunicación; no obstante, debemos reiterar que su intervención se realizará considerando únicamente factores económicos y de competencia de acuerdo a la Ley N° 31112.

En este sentido, debemos indicar que su intervención será limitada para el caso de las concentraciones mediáticas, si consideramos que el rubro informativo, además de regirse por la lógica comercial, tiene una incidencia significativa en el derecho a la libertad de expresión y en la democracia. Las afectaciones a este derecho y principio, respectivamente, son difíciles de ponderar de acuerdo al sistema establecido en la norma citada y que no corresponde realizar al INDECOPI, en tanto, sus funciones están enfocadas principalmente a garantizar la competencia entre agentes económicos y proteger a los consumidores. Todo ello, a pesar que la información pueda considerarse como un “insumo” o un “bien público” traficado en el “mercado de las ideas”.

Así mismo, debemos indicar que, si bien en algunos países y por regla general el encargado de supervisar y controlar las concentraciones de medios de comunicación es una autoridad general de la competencia, también será factible que dicho control se realice por un organismo especializado y habilitado únicamente para estos casos. Consideramos que esta podría ser la vía más adecuada para la regulación de las concentraciones mediáticas en el Perú y garantizar el pluralismo informativo; caso en el cual, tendrían que establecerse las facultades y funciones para el control de concentraciones mediáticas considerando no sólo las reglas de competencia sino también factores como la posible afectación al derecho a la libertad de expresión y el consecuente socavamiento a la democracia.

Por ejemplo, Delgado (2016) al estudiar las formas de regulación de las concentraciones mediáticas en distintas legislaciones concluye que los modelos más efectivos son las adoptadas por México y Reino Unido. En el primer país existe una autoridad especializada; y, en el caso del segundo, existe un control de fusiones especial denominado “*public interest interventions*”. En este caso no se aplican las normas sobre protección de la libre competencia, sino que se usan criterios especiales sobre el interés público. El procedimiento en línea generales consiste en que la Autoridad de Competencia y Mercado evalúa el caso y realiza un estudio considerando reglas y pautas determinadas sobre libre competencia; posteriormente, la Oficina de Comunicaciones revisa el informe y desarrolla un test de pluralidad o “Test de interés público”, el cual consiste en un informe que cuantifica técnicamente la vulneración que pueden causar las fusiones o adquisiciones al pluralismo informativo. Por último, interviene el secretario de Estado y en base a los dos informes emite una decisión informando aprobando o no las operaciones de concentración mediática.

En este sentido, tomando el ejemplo de ambas legislaciones, podría resultar la vía más idónea para proteger la pluralidad informativa, la constitución o creación de un organismo independiente que regule las concentraciones mediáticas en el Perú que pueda desarrollar criterios de competencia y criterios especiales para proteger el pluralismo informativo.

Por último, este organismo regulador deberá observar las recomendaciones interamericanas sobre pluralidad informativa, establecer las prohibiciones correspondientes y, luego de un procedimiento determinado, autorizar la operación de concentración mediática, autorizarla sujeta al cumplimiento de condiciones y obligaciones o denegarla.

#### IV. Conclusiones

- En el Perú existe concentración de medios de comunicación de acuerdo a los tres estudios realizados sobre la materia, siendo el estudio denominado “Monitoreo de Propiedad de Medios” el que determinó que las tres empresas de medios de comunicación que dominan el 84% del mercado peruano en conjunto son: Grupo “El Comercio”, que aumentó su cuota de mercado en el sector de la prensa escrita; ATV y Latina. En tal sentido, la concentración de medios de comunicación liderada por Grupo “El Comercio” empresarial significa el aumento de la capacidad para influir en la opinión pública de acuerdo a sus líneas editoriales y una amenaza para el pluralismo informativo.
- Los argumentos que sustentan la adopción de un mecanismo idóneo para abordar el problema de las concentraciones empresariales de medios de comunicación son: (i) La protección especial que debe recibir la libertad de expresión por parte de los Estados de acuerdo a su contenido jurídico interamericano, entre ellos, el Perú; (ii) La obligación internacional del Estado peruano de proteger la libertad de expresión de formas de afectaciones indirectas como las concentraciones mediáticas de acuerdo al artículo 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos; y, (iii) el deber estatal del Estado peruano de garantizar el pluralismo informativo, la libertad de expresión y sistema democrático de gobierno de acuerdo al mandato constitucional contenido en el artículo 61° de la Constitución Política del Perú.
- Las razones que justifican la creación de un organismo que regule las concentraciones empresariales de medios de comunicación en el Perú son: (i) La normativa actual; es decir, la Ley N° 31112 - “Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial” resulta insuficiente para regular las concentraciones en el mercado de los medios de comunicación porque únicamente considera criterios económicos y de competencia; y, (ii) Que INDECOPI, como organismo facultado para realizar el control previo de concentraciones empresariales, no cumple con los estándares interamericanos para proteger el pluralismo informativo, los cuales consisten en constituirse como un organismo que controle las concentraciones mediáticas libre de toda interferencia política y que en las operaciones de concentración de medios incluya una prueba de interés público para proteger el pluralismo de los medios.

## V. Recomendación

Se recomienda que el Estado peruano adopte medidas idóneas para garantizar el pluralismo informativo en el Perú. La primera opción será evaluar la factibilidad de crear un organismo constitucional autónomo especializado en la regulación de las concentraciones de medios de comunicación considerando que, jurídicamente y de acuerdo a los estándares interamericanos, es la opción más viable. Así mismo, como segunda opción, se sugiere evaluar la elevación de INDECOPI a la calidad de organismo constitucional autónomo, caso en el cual, se le deberá dotar de todas las facultades necesarias para realizar una regulación adecuada del control de concentraciones empresariales de medios de comunicación de acuerdo a los estándares interamericanos sobre pluralismo informativo. En ambos casos se deberá adoptar un *test de pluralidad* para medir la afectación al pluralismo informativo.

## VI. Referencias Bibliográficas

### LIBROS

Echaiz, D. (2010). Instituciones de Derecho Empresarial, (45-75).

Landa, C. (2011). Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Primera edición. Lima; Palestra editores.

Landa, C. (2017). Los derechos fundamentales. Recuperado a partir de:  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>

### ARTÍCULOS CIENTÍFICOS:

Acevedo, J. (2022). Concentración en la prensa peruana: El caso del Grupo El Comercio. Concentración mediática y sus impactos en la democracia. Una aproximación al caso peruano, (7-23). Recuperado a partir de:

<https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2022/09/Peru-Concentracion-mediatica-y-sus-impactos-en-la-democracia.pdf>

Artero, J., Pérez-Latre, F. & Sánchez-Tabernero (2008). Industria de la Comunicación: clasificación de sectores y metodología de muestra. Recuperado a partir de:

<https://ae-ic.org/santiago2008/Congreso08/Actas/content/pdf/comunicaciones/356.pdf>

Bobadilla, F. (2006). Las Libertades de expresión y de información. I Jornadas de Derechos Humanos, (61-82).

Castillo, L. (2006). Las Libertades de expresión y de información. I Jornadas de Derechos Humanos, (11-27).

Corredor, R. (2024). La información como bien público. Recuperado a partir de:

<https://ceper.uniandes.edu.co/noticia/ricardo-corredor-cure-es-autor-del-documento-la-informacion-como-bien-publico-fundamental-para-la-democracia/>

- Delgado Taboada, Bruno. (2016). La concentración de los medios de comunicación y el derecho humano a la libertad de expresión. Revista IIDH (63), 36-63. Recuperado a partir de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35510.pdf>
- Del Valle, N. y Carreño, F. (2020). Diversos pero concentrados: percepciones de comunicadores sobre el pluralismo de los medios digitales en Chile. Recuperado a partir de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-15292020000200030](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-15292020000200030)
- Eguiguren, F. (2001). Las libertades de expresión y de información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Recuperado a partir de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/16262-Texto%20del%20art%C3%ADculo-64638-1-10-20170123%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/16262-Texto%20del%20art%C3%ADculo-64638-1-10-20170123%20(1).pdf)
- Escobar, R. & Conde, N. (s.f.). Propiedad Cruzada en los Medios. Recuperado a partir de: <https://centrodeestudios.ift.org.mx/admin/files/estudios/1626653006.pdf>
- Espinosa-Saldaña, E. (2019). La Libertad de expresión, una perspectiva de Derecho Comparado – Perú. Recuperado a partir de: [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS\\_STU\(2019\)644176](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_STU(2019)644176)
- Gargurevich, J. (2022). Al principio, las cadenas. Concentración mediática y sus impactos en la democracia. Una aproximación al caso peruano, (24-30). Recuperado a partir de: <https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2022/09/Peru-Concentracion-mediatica-y-sus-impactos-en-la-democracia.pdf>
- Hakansson, C. (2008). El impacto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en las constituciones iberoamericanas. Recuperado a partir de: <https://dadun.unav.edu/handle/10171/17352>
- Huerta, L. (2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. Recuperado a partir de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/3051-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11501-1-10-20121024%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/3051-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11501-1-10-20121024%20(2).pdf)

- Delgado Taboada, Bruno. (2016). La concentración de los medios de comunicación y el derecho humano a la libertad de expresión. Revista IIDH (63), 36-63. Recuperado a partir de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35510.pdf>
- Del Valle, N. y Carreño, F. (2020). Diversos pero concentrados: percepciones de comunicadores sobre el pluralismo de los medios digitales en Chile. Recuperado a partir de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-15292020000200030](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-15292020000200030)
- Eguiguren, F. (2001). Las libertades de expresión y de información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Recuperado a partir de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/16262-Texto%20del%20art%C3%ADculo-64638-1-10-20170123%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/16262-Texto%20del%20art%C3%ADculo-64638-1-10-20170123%20(1).pdf)
- Escobar, R. & Conde, N. (s.f.). Propiedad Cruzada en los Medios. Recuperado a partir de: <https://centrodeestudios.ift.org.mx/admin/files/estudios/1626653006.pdf>
- Espinosa-Saldaña, E. (2019). La Libertad de expresión, una perspectiva de Derecho Comparado – Perú. Recuperado a partir de: [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS\\_STU\(2019\)644176](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_STU(2019)644176)
- Gargurevich, J. (2022). Al principio, las cadenas. Concentración mediática y sus impactos en la democracia. Una aproximación al caso peruano, (24-30). Recuperado a partir de: <https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2022/09/Peru-Concentracion-mediatica-y-sus-impactos-en-la-democracia.pdf>
- Hakansson, C. (2008). El impacto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en las constituciones iberoamericanas. Recuperado a partir de: <https://dadun.unav.edu/handle/10171/17352>
- Huerta, L. (2010). Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio. Recuperado a partir de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/3051-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11501-1-10-20121024%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/3051-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11501-1-10-20121024%20(2).pdf)

- Kresalja, B. (2016). Nadie puede negar. ¿Puede acapararse la libertad? Libertad de expresión y concentración de medios en el Perú, (379-431).
- Landa, C. (2016). El artículo 61 de la Constitución y la concentración de los medios de comunicación. ¿Puede acapararse la libertad? Libertad de expresión y concentración de medios en el Perú, (341-376).
- Leturia, F. & Villanueva J. (2022). La libertad de información como derecho autónomo y diferenciado: fundamentos y consecuencias (un análisis de alcance universal realizado desde la experiencia española). Recuperado a partir de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122022000300130](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122022000300130)
- Lovatón Palacios, D. (2014). El equilibrio interamericano entre pluralidad de información y concentración de medios. Revista de la Facultad de Derecho, (73), 131-153. Recuperado a partir de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/11305/11814>
- Lovatón, D. (2016). Estándares interamericanos sobre pluralidad de información y concentración de medios. ¿Puede acapararse la libertad? Libertad de expresión y concentración de medios en el Perú, (95-140).
- Marciani Burgos, B. (2005). La posición preferente del derecho a la libertad de expresión: un análisis crítico de sus fundamentos. Pensamiento Constitucional, (11), 352-378. Recuperado a partir de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7688/7934>
- Nalvarte, P. (2016). Alto nivel de concentración de medios amenaza la libertad de información en Perú (S.p). Recuperado a partir de: <https://knightcenter.utexas.edu/es/blog/00-17831-alto-nivel-de-concentracion-de-medios-amenaza-la-libertad-de-informacion-en-peru-dice->
- Pérez Gomez, A. (2000). Las concentraciones de medios de comunicación. Recuperado a partir de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3925943>

Sánchez Flores, M. (2019). Concentración de medios o concentración de temas en el periodismo digital peruano. Un acercamiento cuantitativo al problema. Recuperado a partir de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/conexion/article/view/21062/20799>

Vivanco Martínez, A. (2007). Concentración de medios en las sociedades democráticas: ¿peligro para la libertad de expresión o condición de subsistencia?, (12-41). Recuperado a partir de: [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=f5bed00b-eb3d-593e-fa51-d321837a767b&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=f5bed00b-eb3d-593e-fa51-d321837a767b&groupId=252038)

Whittingham, J. (2007). Libertad de Información. Recuperado a partir de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/702>

## **INFORMES:**

CIDH (2005). Informe anual 2004. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Recuperado a partir de: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=459&IID=2>

Monitoreo de Propiedad de Medios Perú, (2016). Estudio del marco legal sobre la concentración de medios de comunicación en el Perú. Recuperado a partir de: [https://www.mom-gmr.org/uploads/tx\\_lfrogmom/documents/1-205\\_import.pdf](https://www.mom-gmr.org/uploads/tx_lfrogmom/documents/1-205_import.pdf)

Guerra, P. (2019). Concentración de medios de comunicación. Conceptos fundamentales y casos de estudio. Recuperado a partir de: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27513/1/BCN\\_pga\\_Concentracion\\_de\\_la\\_propiedad\\_de\\_medios\\_de\\_comunicacion\\_Final.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27513/1/BCN_pga_Concentracion_de_la_propiedad_de_medios_de_comunicacion_Final.pdf)

## **TESIS**

Acevedo Rojas, J. (2017). Sistema de medios de comunicación y sus implicaciones para la democracia en el Perú (Tesis para optar el grado de Doctor en Ciencia Política y Gobierno). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado a partir de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9501/ACEVEDO\\_ROJAS\\_JORGE\\_LUIS\\_EN\\_POLITICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9501/ACEVEDO_ROJAS_JORGE_LUIS_EN_POLITICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cutti Quilca, B. (2020). Monopolios, oligopolios y el impacto sobre los derechos de los consumidores peruanos (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Sna Ignacio de Loyola. Recuperado a partir de:

<https://repositorio.usil.edu.pe/entities/publication/d3c8c453-e096-408f-87da-0c71b8820121>

Román Mercado, J. (2020). LA CONCENTRACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA PLURALIDAD INFORMATIVA EN PERÚ (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Andina del Cusco, Cusco. Recuperado a partir de:

<https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3514/Jos%20c3%a9%20Tesis%20bachiller%202020.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Salas Vásquez, P. (2016). ACAPARAMIENTO EN LOS MEDIOS DE PRESENTA ESCRITA: Analisis del caso Epena (Tesis para optar el grado de Magister en Derecho de la Empresa). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado a partir de:

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7936/SALAS\\_VASQUEZ\\_PEDRO\\_ACAPARAMIENTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7936/SALAS_VASQUEZ_PEDRO_ACAPARAMIENTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sánchez Alvarado, A. (2022). Concentración de medios periodísticos en el contexto de convergencia digital y nuevos modelos de empresa periodística (Trabajo de Investigación para optar el grado de bachiller en Comunicación y Periodismo). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima. Recuperado a partir de:

<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/660766/S%20c3%a9%20Inchez%20AA.pdf?sequence=8&isAllowed=y>

Uscamayta Ortiz de Zevallos, R. (2019). La Concentración en los medios de prensa escrita y el pluralismo informativo: caso El Comercio – Epena (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho). Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Cusco. Recuperado a partir de:

<https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4717/253T20191164.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **INSTRUMENTOS LEGISLATIVOS**

Constitución Política del Perú de 1993. Recuperado a partir de:  
[http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dii/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00253.htm/sumilla00254.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD\\_Constitucion\\_1993](http://spijlibre.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dii/CLPlegcargen/coleccion00000.htm/tomo00253.htm/sumilla00254.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_Constitucion_1993)

Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969. Recuperado a partir de:  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. Recuperado a partir de:  
[https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

### **JURISPRUDENCIA:**

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). Sentencia – Caso: Ivcher Bronstein vs Perú, 6 de febrero de 2001. Recuperado a partir de:  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_74\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_74_esp.pdf)

Tribunal Constitucional de Chile (1995). Sentencia rol N°226 del 30 de octubre de 1995. Recuperado a partir de: <https://vlex.cl/vid/58942829>

Tribunal Constitucional Peruano (2006). STC N° 00003-2006-AI/TC del 19 de septiembre del 2006 – Lima- Caso: Demanda de Inconstitucional interpuesta por mas de 5000 ciudadanos contra el artículo 37° de la ley N° 28094. Recuperado a partir de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>

Tribunal Constitucional Peruano (2010). Expediente N°000015-2010-PI/TC del 11 de septiembre del 2012 – Lima - Caso: Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por seis mil setecientos diecisiete ciudadanos contra el segundo párrafo del artículo 22° de la Ley N.º 28278 –Ley de Radio y Televisión. Recuperado a partir de:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00015-2010-AI.html>

### **DECLARACIONES Y OPINIONES CONSULTIVAS:**

Declaración conjunta del décimo aniversario: diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década del 2 de febrero del 2010. El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). Recuperado a partir de:

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=784&IID=2>

Declaración conjunta sobre la libertad de los medios de comunicación y democracia del 2023. Recuperado a partir de:

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1274&IID=2>

Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. La Colegiación obligatoria de periodistas. Recuperado a partir de:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)